



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°037-2024-CEN-CIP

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ingeniero Ángel Juan Collpa Leyva contra la Resolución N° 001-2024-CIP-CDA-HUARAZ/CED de fecha 04 de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.

CUARTO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. Ángel Juan Collpa Leyva a la postulación del Capítulo de Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Sanitaria y Ambiental e Ingeniería de Minas se apersonó a la oficina de la Comisión Departamental de Huaraz con dos sobres cerrados que contenían los expedientes en original y en copia a las 06:27 pm.

QUINTO: Bajo esa misma línea, el Comité Electoral Departamental de Huaraz manifestó que el día 30 de setiembre de 2024 la recepción de sobres solo era hasta las 06:00 pm. Por tal motivo, no se admitieron los sobres cerrados de la lista presidida por el Ing. Ángel Juan Collpa Leyva.

SEXTO: En ese sentido, el Comité Departamental de Huaraz se pronunció sobre la solicitud de inscripción por el Ing. Ángel Juan Collpa Leyva mediante la Resolución N° 001-2024-CIP-CDA-HUARAZ/CED de fecha 04 de octubre de 2024, RECHAZANDO LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN por presentarse en fecha posterior.

SETIMO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo, el cual ha sido remitido a la Comisión Electoral Nacional.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

OCTAVO: El Recurso de Apelación argumenta lo siguiente:

1. En primer lugar, el horario de atención reflejado en los murales y en correo electrónico es de 11:00am a 01:00pm y de 04:00pm a 07:00pm.
2. En segundo lugar, cada CED establece su horario que deberá ser COMUNICADO según lo establecido por la Comisión Electoral Nacional. Sin embargo, la disposición no ha sido cumplida por la Comisión Electoral Departamental de Huaraz, por cuanto no emitió comunicados del cambio de horario a las 06:00pm por sus medios oficiales como la página web y la página de Facebook. La modificación del horario ha sido comunicado vía Whatsapp a los demás candidatos, menos a la lista presidida por el Ing. Ángel Juan Collpa Leyva.
3. Hay una vulneración a los principios de transparencia y honradez en las conductas personales y de grupo. Así como el respeto de los Derechos Igualitarios de los agremiados.

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: Que, el proceso electoral debe regirse por los principios de honradez y transparencia, fundamentales para garantizar la integridad y legitimidad del mismo. El principio de honradez implica la actuación ética y recta de todos los actores involucrados en el proceso electoral, asegurando que no haya lugar para fraudes, corrupción o irregularidades. Asimismo, el principio de transparencia exige que todas las etapas del proceso electoral sean claras y accesibles para los postulantes, permitiendo la verificación y control por parte de los interesados, así como la DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE.

DUODECIMO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha comprobado una afectación a la postulación del recurrente al no haber sido notificado correctamente con esta modificación en el horario.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Ángel Juan Collpa Leyva.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la Comisión Electoral Departamental de Ancash - Huaraz que admita a trámite la lista electoral presentada por el recurrente y continúe con el proceso electoral conforme a la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE